

Bogotá, D.C.,

Señora

**MERCEDES CORTES AMAYA**

AC 22 No 104 – 17

Teléfono:4150628 - 3015249846

Ciudad

Referencia: su comunicación radicada con el No. **6-0000006184**

Respetada señora Cortes:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita:

*“...Ruego a ustedes, DISPONER DE MANERA INMEDIATA LA CANCELACIÓN de la matrícula de establecimiento de comercio que ante la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió y registró, bajo el numero 00508780 el señor RICARDO CHAVARRO QUINTERO (q.e.p.d.), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.148.682 de Bogotá...”*

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley nos permitimos informarle lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas delegadas por el Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar los registros mercantil, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Frente a su caso en particular, la doctrina establece:

De acuerdo a la teoría clásica del patrimonio, es un atributo de la personalidad y consiste en:

***“el conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona”*** (negrilla fuera del texto).

Cuando la persona fallece todas las relaciones jurídicas de que era sujeto activo o pasivo, no se extinguen pues gracias a la sucesión por causa de muerte el patrimonio del causante pasa a sus herederos. Sucesión por causa de muerte es la “transmisión del

patrimonio de una persona difunta o de bienes determinados del causante a otra persona determinada”.

En el mismo sentido, el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil, preceptúa:

*“Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal, serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.*

Así las cosas, no es posible cancelar directamente la matrícula mercantil del establecimiento de comercio PIQUETEADERO DON RICHARD 'EN SUCESION', sin haber sido incluido éste en el proceso de sucesión que se origina a raíz del fallecimiento del señor CHAVARRO QUINTERO RICARDO.

Conforme con lo anterior, una vez se termine la sucesión del señor CHAVARRO QUINTERO RICARDO, el documento derivado de la misma que contenga la adjudicación del establecimiento de comercio debe ser presentado en cualquiera de las sedes de esta Cámara de Comercio, previo los pagos establecidos por ley, para ser inscrito en el registro mercantil el (los) nuevo (s) propietario (s), quién (es) a su vez podrá proceder a cancelar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Finalmente, la respuesta dada por la Cámara no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Original Firmado**

**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**

Jefe de Asesoría Jurídica Registral

EOTS/matricula 00508780